

# *SESIÓN ORDINARIA N<sup>o</sup> 204-2012*

\*\*\*

Acta de la Sesión Ordinaria número doscientos cuatro- dos mil doce, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes veintiséis de junio de dos mil doce, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

## PRESENTES

### Regidores Propietarios

Juan Vicente Barboza Mena  
Mildre Aravena Zúñiga  
Margarita Bejarano Ramírez  
Osvaldo Zárate Monge  
Gerardo Madrigal Herrera

### Regidores Suplentes

Gabriela León Jara  
José Briceño Salazar  
Grettel León Jiménez  
Matilde Pérez Rodríguez

### Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel  
Ricardo Alfaro Oconitrillo  
Jenny Román Ceciliano

### Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz  
Sobeida Molina Mejías  
Rigoberto León Mora

### Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal  
Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal  
Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal.

## AUSENTES

Jonathan Rodríguez Morales. Regidor Propietario.

## ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

## ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas del veintiséis de junio de dos mil doce, se da inicio a la sesión.

## ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 201-2012 del 18 de junio de 2012.  
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 201-2012, del 18 de junio de 2012.

2. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 202-2012 del 19 de junio de 2012.  
*El Sr. Regidor, Gerardo Madrigal Herrera presenta el siguiente recurso de revisión:*  
"Con base en el Art. 153 del Código Municipal, me permito presentar Recurso de Revisión contra el Acuerdo 2, Artículo VII, Informes, de la Sesión 202-2012 del día Martes 19 de junio del 2012, en donde se aprueba nuevamente la patente al Sr. Alfredo Chavarría Ferraro para Extracción de Materiales en Cauce de Dominio Público sobre el Río Cañitas en San Rafael de Cerros.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

#### PUNTO I:

Baso esta decisión en la Resolución 2011012386, Exp. 10-017096-0007-CO de la Sala Constitucional con fecha 09 de Setiembre del 2011, de donde extraigo las siguientes anotaciones:

**VI.- Sobre el Derecho:** Respecto de la Municipalidad de Aguirre:

"...Vemos como la intervención Municipal solamente se delimitó a la simple verificación de requisitos..."

"...Tal desidia Institucional queda reafirmada cuando, sin tomar las previsiones del caso, el Concejo de Aguirre conoció y aprobó la licencia municipal para el almacenamiento, procesamiento y comercialización de materiales.....bastando para ello, encontrar todos los permisos previos en regla..."

"...Con fundamento en esta inteligencia, esta Sala no puede aceptar que -en el caso concreto- las autoridades recurridas se hayan conformado con atender y delimitar sus actuaciones a los actos reglados para resolver -según la competencia otorgada legal y constitucionalmente..."

"...Si se hubiera actuado con aplicación de lo anterior, como consecuencia de un simple ejercicio de sentido común y de razonabilidad en las aprobaciones otorgadas, se habría rechazado y desaprobadado desde un principio todas las gestiones del solicitante de la concesión...."

Hoy estamos repitiendo la misma historia, solamente revisamos requisitos legales y aprobamos nuevamente lo mismo. Lo hacemos con la misma desidia institucional,

conformándonos con que se cumple los requisitos y nos olvidamos, como dice la Sala en este voto del SENTIDO COMÚN Y la RAZONABILIDAD.

**PUNTO 2:**

En la Sesión 137-2011 del 13 de Setiembre del 2011, artículo Sexto, Correspondencia, acuerdos 11.1, 11.2 y 11.3, en donde precisamente hacemos mención a este voto y derogamos el acuerdo en donde se da la patente por primera vez al Sr. Alfredo Chavarría y tomamos los siguientes acuerdos:

*Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda:*

*11.1 Instruir a la Secretaría del Concejo para que proceda con la anotación en el libro de actas del Concejo Municipal de Aguirre, de la anulación del acuerdo No. 10 del Artículo Quinto de la Sesión Ordinaria No. 043-2010 del 28 de setiembre de 2010.*

*11.2 Ordenar que de previo al conocimiento y resolución de solicitudes de licencia para la extracción de materiales de tajos, canteras y cauces de dominio público, se tramite consulta con las comunidades donde se ejerza la actividad.*

*11.3 Que la Administración en conjunto con la Comisión Municipal de Asuntos Sociales elaboren y presenten un proyecto Reglamento de Participación Ciudadana. 5 votos.*

**PUNTO 3:**

El día 25 de Abril del 2012, a las 3:30 de la tarde, hubo una reunión en la Iglesia Filadelfia en San Rafael de Cerros a la cual asistieron de parte de la Municipalidad la Sra. Isabel León Mora, Alcalde a.i., el Sr. Jonathan Rodríguez Morales, Presidente Municipal, el Sr. Alfredo Chavarría Ferrare, acompañado de un miembro de la Fuerza Pública, hubo representantes de la otra empresa extractora Mendive SA, por la Empresa Mid World el Sr. Víctor Loaiza, quien expuso por la comunidad y alrededor de 60 vecinos de la comunidad de San Rafael de Cerros. En esta Reunión el Sr. Chavarría tuvo la oportunidad de hablar al igual que la Alcalde a.i. y el Presidente municipal. Aquí la gente de la comunidad definió que no están de acuerdo con que se otorgue nuevamente permisos de extracción al Sr. Chavarría. De esto tuvo conocimiento los representantes de la Municipalidad de Aguirre que aún así permitieron se votara este acuerdo en esta sesión.

Hay dos puntos de este acuerdo que quiero someter a consulta de ustedes Señoras y Señores:

a- ¿Se hizo una audiencia pública con la comunidad de San Rafael de Cerros, valorando la posibilidad de que esta Municipalidad le otorgue o no esta licencia nuevamente al Sr. Chavarría? Si la hubo ¿dónde está esta participación ciudadana, dónde está la asistencia? ¿Cuál fue el resultado de esta audiencia?

b- ¿Se publicó ya el Reglamento de Participación Ciudadana y fue utilizado el mismo para realizar esta Consulta Pública a la Comunidad de San Rafael de Cerros?

**RAZONAMIENTO:**

Estamos aquí ante una situación muy seria que debemos analizar y valorar para que este acuerdo sea revisado y les resumo lo siguiente:

1- Este Concejo para votar nuevamente esta licencia, repite lo actuado en el primer permiso otorgado, se olvida del pueblo, se olvida del sentido común y la razonabilidad.

2- Incumplimos nosotros mismos con elementos que creamos para efectuar las consultas a los pueblos, como este caso, ya que nadie evidencia documentación de que se realizara este trámite. (LA CONSULTA PÚBLICA).

**PETITORIA:**

Con conocimiento de todas las razones mencionadas, tanto legales, como sociales y humanas, solicito respetuosamente se revise este acuerdo y se deje sin efecto.

**Acuerdo No. 01:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el Recurso de Revisión presentado por el Sr. Regidor, Gerardo Madrigal Herrera, POR TANTO: Dejar sin efecto el Acuerdo No. 2, Artículo VII, Informes, de la Sesión 202-2012 del día martes 19 de junio del 2012 asimismo remitir nuevamente a la Comisión Especial de Licencias Municipales la solicitud del Sr. Chavarría Ferraro para su estudio y posterior recomendación. Se acoge. 5 votos.

3. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 203-2012 del 20 de junio de 2012.

No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 203-2012, del 20 de junio de 2012.

**ARTICULO IV. AUDIENCIAS**

Audiencia 01: Juramentación de miembros de la Junta de Educación de la Escuela Manuel Antonio:

- Alexander Castro Steller, cédula 6-0321-0816
- Jason Rivas Murillo, cédula 6-0362-0877

**Acuerdo No. 01:** El Concejo Acuerda: Quedan debidamente juramentados como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Manuel Antonio.

Audiencia 02: Hannia Ortiz Godínez, en representación de los vecinos de la Comunidad de San Rafael de Cerros se presenta ante el Concejo Municipal y hace lectura del siguiente oficio el cual está firmado por más de 250 vecinos de dicha comunidad:

“Con gran dolor y molestia, los abajo firmantes nos damos a la tarea de tener que utilizar este medio para manifestar nuestra disconformidad con la aprobación de las patentes solicitadas por el señor Alfredo Chavarría, para la explotación del Río Cañas, en las diversas modalidades de extracción, quebrador, almacenamiento, venta y demás relacionadas a esta actividad.

Tal y como lo manifestamos en reunión que creíamos eran los representantes de la Municipalidad, en las personas de la señora Alcalde y del señor Presidente municipal, realizada en la iglesia filadelfia, con la comunidad.

Creímos y les escuchamos a estos representantes municipales, que comprendían que la comunidad **no** está de acuerdo con el ingreso de este negocio a nuestra comunidad.

Dado de que los personeros que, entendemos nombró la Municipalidad para escuchar la posición de nosotros, el pueblo elector, no fue debidamente escuchada o interpretada de forma adecuada, es que le manifestamos a ustedes, nuestros representantes, nuestra posición de no votar positivamente las patentes antes mencionadas.

Creemos, que cuando vamos a las urnas, elegimos personas para que representes nuestros intereses y no simplemente para que se sirvan del pueblo que los eligió.

Reiteramos que **no estamos de acuerdo con la aprobación de las patentes al señor Alfredo Chavarría Ferraro.**”

**Acuerdo No. 02:** El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados.

## ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01: Oficio SCMA-164-2012 de la Secretaria Municipal, Cristal Castillo Rodríguez:  
“Por este medio les saludo y a la vez les solicito se me autorice a utilizar un día de vacaciones el viernes 29 de junio de 2012. No omito manifestar que al día de hoy cuento con 10 días de vacaciones acumulados.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Aprobar la solicitud de la Sra. Secretaria Municipal.  
Aprobado. 5 votos.

## ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: Se recibe y conoce la siguiente notificación de los Sres. Eduardo González Segura, Silvia Consuelo Fernández Brenes y Elías Baltodano Gómez del Tribunal Contencioso Administrativo:  
EXPEDIENTE: 10-003307-1027-CA

RESOLUCIÓN: 70-2012

SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, Goicoechea, Calle Blancos, a las catorce horas diez minutos del veintitrés de febrero del dos mil doce

Conoce este Tribunal, actuando como jerarca impropio bifásico, del veto interpuesto por ÓSCAR MONGE MAYKALL, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Aguirre, contra los acuerdos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del artículo V Informes, todos de la sesión ordinaria número 353, del dos de febrero del dos mil diez del Concejo de la Municipalidad de Aguirre.

Redacta la Juez Fernández Brenes; y,

CONSIDERANDO:

I.- DE LOS HECHOS PROBADOS.- De importancia para la resolución de este asunto, se tiene como probado el siguiente elenco: I.) Que el cuatro de noviembre del dos mil nueve, Juan Pablo Mora Araya actuando como Presidente con facultades de apoderado generalísimo de las sociedades Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Noventa y Nueve Sociedad Anónima (3-101-541599 S.A.); Tres-Ciento Dos-Quinientos Treinta y Dos Mil y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada (3-102-532545 SRL); Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Noventa y Seis, Sociedad Anónima (3-101-541596 S.A.); Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Noventa y Siete Sociedad Anónima (3-101-541597 S.A.); Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Noventa y Ocho Sociedad Anónima (3-101-541598 S.A.); Inversiones Ruta Maya Matapalo Sociedad Anónima; Tres-Ciento Dos-Quinientos Treinta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada (3-102-532546 SRL), Tres-Ciento Dos Mil-Quinientos Setena y Un Mil Cero Setenta y Seis Sociedad Anónima (103-102-571076 S.A.) y Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Noventa y Siete Sociedad Anónima (3-101-541597 SA) y Robert Steven Lloyd, actuando en representación de Tres-Ciento Dos-Quinientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Sociedad Anónima; hacen solicitud ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, para obtener concesión en la zona marítimo terrestre, correspondiente a los lotes 20, 23, 25, 30, 32, 34, 44, 45 y 34, respectivamente, ubicados en Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón de Aguirre, y en atención al

Manual de Procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en La Gaceta, número 213, del tres de noviembre del dos mil nueve, se les otorgue el uso de suelo para *"delimitar linderos con cercas vivas, sembrar árboles frutales y mantener limpio el lote e implementar lo necesario y el uso que el plan regulador determine a futuro"*, que habla requerido el tres de diciembre del dos mil ocho (solicitudes de uso de suelo a folios 20, 28, 35 y 36; certificaciones a folios 10 ter a 14, 21 a 31, croquis de los lotes requeridos a folios 1 a 6, y por referencia, gestión del cuatro de noviembre del dos mil nueve a folios 49 a 57); 2.) Que mediante resoluciones de las diez horas cuarenta minutos del ocho de diciembre del dos mil ocho; de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del cinco de enero del dos mil nueve y doce horas cuarenta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil once, el Departamento de la Zona Marítimo Terrestre deniega al personero de las sociedades Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Noventa y Siete Sociedad Anónima, Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Noventa y Seis Sociedad Anónima e Inversiones Ruta Maya Sociedad Anónima, el uso de suelo requerido (folios 32 a 34 y 37 a 42); 3.) Que en notas fechadas el cuatro de noviembre del dos mil nueve, los personeros de las sociedades indicadas se presentan ante la Municipalidad de Aguirre a mantener activa y vigente la solicitud formulada con anterioridad (folios 44 a 58); 4.) Que mediante resoluciones DZMT-06-PU-2009, de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del nueve de diciembre del dos mil nueve, DZMT-08-PU-2009, de las ocho horas, DZMT-04-PU-2009, de las ocho horas treinta minutos; DZMT-07-PU-2009, de las ocho horas treinta minutos; DZMT-10-PU-2009, de las ocho horas cuarenta y cinco minutos; DZMT-12-PU-2009, de las ocho horas cuarenta y cinco minutos, DZMT-13-PU-2009, de las ocho horas de las ocho horas cuarenta y cinco minutos; DZMT-05-PU-2009, de las nueve horas quince minutos; y DZMT-09-PU-2009, de las diez horas, todas fechadas el once de diciembre del dos mil nueve y dictadas por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, rechaza al personero de las sociedades Tres-Ciento Uno-Trescientos Noventa y Dos Mil Trescientos Sesenta y Uno Sociedad Anónima, Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Noventa y Siete Sociedad Anónima; Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Noventa y Ocho Sociedad Anónima; Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Noventa y Seis Sociedad Anónima; Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta Mil-Cuatrocientos Treinta y Cuatro Sociedad Anónima; Tres-Ciento Dos-Quinientos Treinta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada, Tres-Ciento Dos-Quinientos Treinta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada, Tres-Ciento Dos-Quinientos Setenta y Un Mil Cero Setenta y Seis Sociedad Anónima y Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Un mil Quinientos Noventa y Nueve Sociedad Anónima, respectivamente, las solicitudes de uso de suelo por no tener demarcación forestal la zona requerida, pudiendo estar incorporada al patrimonio natural del Estado la parcela requerida (folios 76 a 110); 5.) Que el dieciocho de diciembre del dos mil nueve, Juan Pablo Mora Araya y Robert Lloyd, actuando en nombre de sus representadas interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra las actuaciones indicadas en el hecho anterior (folios 112 a 129); 6.) Que mediante las resoluciones DZMT-11-REV-PU-2010, de las ocho horas, DZMT-12-REV-PU-2010, de las ocho horas treinta minutos, DZMT-013-REV-PU-2010, de las nueve horas, DZMT-14-REV-PU-2010, de las nueve horas treinta minutos, DZMT-15-REV-PU-2010, de las diez horas, DZMT-016-REV-PU-2010, de las diez horas treinta minutos, DZMT-017-REV-PU-2010, de las once horas y DZMT-018-REV-PU-2010, de las once horas treinta minutos, DZMT-19-REV-PU-2010, de las doce horas, del veintiocho de enero salvo la primera que es del veintidós de enero del dos mil diez, el Departamento de la Zona Marítimo rechaza la revocatoria y eleva ante el superior la apelación (folios 132 a 158), 7.) Que por acuerdos número 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18y 19, Artículo Quinto,

adoptado en sesión ordinaria número 353, celebrada el dos de febrero del dos mil diez, el Concejo de Aguirre conoce y aprueba los informes ALCM-010-2010, ALCM-011-2010, ALCM-012-2010, ALCM-013-2010, ALCM-014-2010, ALCM-015-2010, ALCM-016-2010Q, ALCM-017-2010 y ALCM-018-2010 del asesor legal (Licenciado Randall Marín Orozco), relativo a las impugnaciones al rechazo de las gestiones formuladas por las empresas representadas por Juan Pablo Mora Araya y la formulada por Robert Lloyd, en los que se razona de la siguiente manera: *"Considera esta Asesoría dos aspectos de procedimiento a destacar en este asunto: El primero referido al tema recursivo, en el sentido de que si el acto impugnado fue emitido por el Departamento de Zona Marítima Terrestre, de conformidad con el artículo 162 del Código Municipal, reformado por la Ley No. 8773 del 01 de setiembre del 2009, el recurso de apelación correspondería conocerlo a la Alcaldía y no al Concejo. Por otro lado y más relevante que el anterior, está el hecho de que el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, publicado en La Gaceta No. 213 del 03 de noviembre del 2009 dispone de un procedimiento especial para tramitar solicitudes de permisos de uso de suelo, según el cual las mismas deben presentarse ante el Departamento de Zona Marítima Terrestre, dependencia que deberá analizarlas y elaborar un informe que remitirá al Concejo Municipal (artículo 15), correspondiendo al órgano colegiado emitir resolución denegatoria o aprobatoria (artículos 1 inciso d) y 4 y 18). En resumen, el procedimiento aplicado por el Departamento de Zona Marítima Terrestre no se ajustó al regulado en el Manual de comentario, por lo que resulta pertinente la anulación de la resolución que es objeto del recurso y que dicha dependencia proceda tal como señala el artículo 15 antes mencionado, remitiendo un informe para que el Concejo dicte la resolución final (folios 159 a 175); 9.) Que contra los acuerdos anteriores, el quince de febrero del dos mil diez, Óscar Monge Maykall, interpone veto (folios 246 a 250); y, 10.) Que mediante acuerdo número 03, Artículo Tercero, de la sesión ordinaria número 356, celebrada el dieciséis de febrero del dos mil diez, el Concejo rechaza el veto interpuesto y lo remite al Tribunal Contencioso Administrativo (folios 233 a 236).*

II.- DE LOS MOTIVOS DEL VETO INTERPUESTO.- Fundamenta el Alcalde -Óscar Monge Maykall, su inconformidad en los siguientes motivos de legalidad y oportunidad: a.) Que el procedimiento al que hacen mención los acuerdos vetados, establecido en el Manual de Procedimientos publicado en La Gaceta 213 del tres de noviembre del dos mil nueve, *"no puede sobreponerse a la legislación especial que rige la materia, concretamente en la Ley 6043 y su reglamento, según la cual, cuando una solicitud relacionada con el usufructo de la zona marítima terrestre carezca de algunos de los requisitos -en este caso la demarcación del patrimonio natural del estado (sic) que desea/te el contenido de los artículos 11 y 73 de la ley 6043- la misma debe archivar"*; normativa que no puede soslayarse. Así, sólo resulta pertinente la realización de un informe para ante el Concejo, cuando se refiera al otorgamiento o denegatoria de una solicitud que genere un derecho para el administrado, no así respecto de permisos a título precario, revocables por sí mismos en cualquier instancia por la Administración, como en este caso, b.) El trámite impuesto en el Manual supone una doble aprobación, esto es, ante el Departamento respectivo y ante el cuerpo de ediles, instancia que estima innecesaria a la luz de la Ley 8220, de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, c.) Estima que lo resuelto por el Departamento puede ser impugnado para ante el Alcalde, al tenor del numeral 162 del Código Municipal. (Folios 254 a 258 y 261 a 264.)

III.- ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ACTUANDO COMO JERARCA IMPROPIO MUNICIPAL- Previo a la resolución del veto que se conoce en esta instancia, es necesario aclarar que, nuestra Ley Fundamental -en inciso 1) del artículo 173-, establece un control a lo interno de la organización esencial del gobierno local, que

recordemos, se compone por el Concejo Municipal -como cuerpo deliberativo- y por el funcionario ejecutivo (artículo 169 de la Constitución), que en la actual legislación se denomina "Alcalde Municipal", que se estatuye en un mecanismo propio del sistema de pesos y contrapesos, de alguna manera, similar al que rige entre los Poderes del Estado (Ejecutivo - Legislativo, respecto de la potestad que ostenta el Presidente de la República, de interponer el veto contra las leyes emitidas por el Poder Legislativo). Así, conforme al indicado numeral 173 constitucional, se le concede al Alcalde Municipal, la facultad de ejercer el veto contra los acuerdos del Concejo Municipal, que debemos entenderlo más como una objeción que como un recurso, en tanto este último, es más bien propio y exclusivo de los administrados. Se trata entonces de una desaprobación oficiosa, que la ley le atribuye al Alcalde, en su carácter de funcionario ejecutivo, parte integrante del gobierno local, para que en el seno del mismo pueda ejercer oposición a los acuerdos que deriven del órgano colegiado, de los cuales no ha participado -en tanto no obstante que asiste a las sesiones del Concejo, no tiene derecho al voto (inciso c) del artículo 17 del Código Municipal)-, pero que sin duda pueden interferir negativamente en su labor de 'gerente general' de la entidad local y sobre todo en su plan de gobierno, que le exige la misma legislación actual. Así, el Código Municipal desarrolla esta potestad en los artículos artículo 17, inciso d), al establecerla dentro del elenco de atribuciones de este ejecutivo municipal, y 153, 158, 159 y 160, en los que se regulan los presupuestos para su interposición, plazo y forma, así como los efectos del uso de esa facultad. En virtud de lo cual, conforme al artículo 160 del Código Municipal, se excluyen del veto los siguientes acuerdos del Concejo:

*a) Los no aprobados definitivamente.*

*b) Aquellos en que el alcalde municipal tenga interés personal, directo o indirecto.*

*c) Derogado por el artículo 202 inciso 5) del Código Procesal Contencioso Administrativo, número 8508, del veintidós de junio del dos mil seis.*

*d) Los que deban aprobar la Contraloría General de la República o la Asamblea Legislativa o los autorizados por esta.*

*e) Los apelables ante la Contraloría General de la República.*

*f) Los de mero trámite o los de ratificación, confirmación o ejecución de otros anteriores"*

A esta lista, podemos agregar lo dispuesto en el artículo 19 del Código de la materia, según el cual la decisión tomada por el Concejo Municipal, en cuanto a la convocatoria a un plebiscito, donde se decidirá sobre la destitución o no del Alcalde, que por razones obvias, está fuera de la posibilidad de veto por parte de este funcionario. Finalmente, se debe advertir que, conforme lo prevé el párrafo primero del artículo 158 del citado Código Municipal, el Alcalde puede interponerse el veto ante el Concejo, tanto por motivos de legalidad como de oportunidad, debiendo de aclararse al respecto, que conforme al citado numeral 173 de la Constitución Política, la competencia que se le confiere al Tribunal Contencioso Administrativo, según desarrollo de la ley (artículos 156 y párrafo final del citado 158 del Código Municipal), es actuando como jerarca impropio, lo cual, conforme al numeral 181 de la Ley General de la Administración Pública, lo circunscribe a ejercer un control eminentemente de legalidad de las decisiones administrativas municipales, previo al control jurisdiccional; por lo que los eventuales motivos de "oportunidad" o "necesidad" no son susceptibles de ser revisados en esta instancia, sino únicamente en sus parámetros o elementos de control, tales como la finalidad de la Administración, el respeto de los derechos fundamentales, la razonabilidad de las actuaciones (*interdicción de la arbitrariedad*), y las reglas de la ciencia y de la técnica, que al tenor del artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, integran el bloque de legalidad, por cuanto entrar a analizar tales valoraciones implicarían, no sólo desnaturalizar la figura del jerarca impropio, sino además, un



desbordamiento de las competencias constitucional y legalmente asignadas a los jueces que conocen de esta materia, convirtiéndose, por ser materia propia y exclusiva de la "Administración activa". (En igual sentido se pronunció este Tribunal con anterioridad, en resoluciones número 425-2010, de las doce horas diez minutos del ocho de febrero y 947-2010, de las quince horas cuarenta minutos del once de marzo, ambas del dos mil diez.) Por ello, el examen que se hace en esta ocasión está constreñido a la legalidad del acuerdo vetado; no pudiendo considerarse ningún elemento de "mera oportunidad" o "conveniencia", esgrimido por el Alcalde en su objeción.

IV.- DEL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE.- El Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, que es Decreto Ejecutivo número 7841, del dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete y sus reformas, establece en sus artículos 26 y siguientes, el procedimiento para el trámite de solicitudes de concesión. Conforme a esas disposiciones, una vez presentada la gestión, con todos los requisitos (artículos 26 a 30), el interesado debe pagar ante la Municipalidad el costo del edicto correspondiente, así como los gastos de la inspección del terreno, que comprenden los viáticos y el transporte (artículo 34). La inspección sólo puede hacerse una vez recibido el pago (artículos 35 y 36), lo mismo que la publicación del edicto, cuya finalidad es oír oposiciones (artículos 38 y 39). De plantearse alguna objeción dentro del plazo de treinta días siguientes a la aparición del aviso, deberá citarse a todas las partes a una comparecencia, recibir allí la prueba pertinente y levantar el acta correspondiente (artículos 40 y 41). Si no hubo oposición o luego de la audiencia, el Alcalde cuenta con treinta días para elaborar el proyecto de resolución final, que debe contar a su vez con el criterio de la Oficina de la Zona Marítimo Terrestre, si la hubiera, y deberá ser elevado al Concejo Municipal, que es el órgano competente para la resolución final, decisión que debe estar debidamente motivada (artículos 37 y 42). De esta forma, la terminación normal de este especial procedimiento administrativo, es la resolución final que emite el Concejo, ya sea denegando a aprobando la concesión requerida. Como mecanismo anticipado de conclusión del trámite, el numeral 33 del Reglamento prevé la figura de la "caducidad", que sanciona con el archivo del expediente, la paralización de éste por causas imputables al solicitante, por un periodo igual o superior a seis meses.

V.- DE LA CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA DECISIÓN VETADA.- En el caso en estudio, se combate la decisión que dispone la corrección del trámite con ocasión de unas solicitudes de permiso de uso en la zona marítimo terrestre, ordenadas en este caso, por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Aguirre. Advierte este Tribunal que, conforme al ordenamiento que rige la materia, y según se adelantó en el Considerando anterior, el Reglamento de la Ley 6043, que es Decreto Ejecutivo número 7841-P, del veintiséis de enero del dos mil uno, establece que las decisiones de fondo de este tipo de gestiones -salvo en el supuesto de las concesiones de islas, que deben ser remitidas a la Asamblea Legislativa para la decisión final, conforme a los artículos 6 de la Ley 6043 y 43 del citado reglamento-, en todos los demás casos corresponde al Concejo de la Municipalidad, según se establece de manera expresa en los artículos 37 y el 42 del mismo reglamento. Para facilitar la comprensión de lo indicado, resulta pertinente transcribir ambas disposiciones:

*"Artículo 37.- Si como resultado del informe del inspector, o por cualquier otra razón contemplada en la ley o en el Reglamento, el Concejo Municipal tuviere que denegar la solicitud, deberá emitir una resolución razonada que así lo indique y notificar al interesado"*

*"Artículo 42.- Realizada la comparecencia o no habiéndose realizado oposiciones, el Alcalde contará con treinta días hábiles para preparar el proyecto de resolución, en el cual se pronunciará si se otorga la concesión en forma total o parcial o si se deniega. De no presentarse oposiciones, dicho plazo se contará a partir del día siguiente al*

vencimiento del plazo para presentar oposiciones. De presentarse alguna oposición, correrá a partir del día siguiente de la realización de la comparecencia oral y privada.

*Este proyecto deberá ser elaborado en forma razonada y evacuando el criterio de la oficina de la zona marítimo terrestre, si la hubiere; y luego será elevado al Concejo Municipal para que decida, según lo estime conveniente."*

Esta competencia del Concejo resulta concordante con la asignada al órgano deliberativo en el numeral 13 inciso p) del Código Municipal, en lo que respecta a la función urbanística y de ordenamiento territorial del cantón. (En igual sentido, pueden consultarse las resoluciones 312-2011, de las quince horas del treinta y uno de agosto del dos mil once y 368-2011, de las nueve horas del treinta de setiembre del dos mil once de este Tribunal.) Asimismo, debe considerarse que el numeral 32 del citado Decreto Ejecutivo, en relación con el transcrito 42, reserva al Alcalde, la competencia en este tipo de gestiones, a "resoluciones de mero trámite", esto es, que no pongan fin a la gestión ni causen estado en la situación jurídica de los solicitantes, de manera que sólo puede dictar actuaciones para la correcta tramitación del asunto. Así, de lo dicho, queda claro que el sujeto competente para dictar la denegatoria de un permiso de uso, como lo es el caso en estudio, corresponde en exclusiva al Concejo Municipal. En este sentido, no resultan atinentes ni aplicables razones de oportunidad o conveniencia en la agilización del trámite, como arguye el Alcalde en su veto, por cuanto, por más de que las mismas parezcan razonables, es lo cierto que resultan violatorias de la normativa que rige la materia; siendo claro además, que se está ante un control de legalidad, no de oportunidad y conveniencia. Nótese además que no resulta legítimo diferenciar entre los términos "archivo" y "denegatoria" de una gestión, por cuanto en sí mismo, el archivo conlleva el rechazo del requerimiento, en tanto la misma no obedece a incumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento para este tipo de gestiones, pero se aclara, a cargo del gestionante, que son los contenidos en el numeral 30 del reglamento de referencia, único supuesto en que puede ordenarlo el Departamento de la Zona Marítimo Terrestre o el Alcalde, que es claro no es el supuesto de este caso, en que, por no existir la demarcación del patrimonio natural del Estado, a cargo de la institución competente.

VI.- CONCLUSIÓN.- Al tenor de las anteriores consideraciones, procede rechazar el veto interpuesto, de manera que se confirman los acuerdos impugnados, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Artículo V, adoptados por el Concejo de la Municipalidad de Aguirre en sesión ordinaria número 353, del dos de febrero del dos mil diez.

POR TANTO:

Se rechaza el veto interpuesto. En consecuencia se confirman los acuerdos 11, 12, 13, 14, 15, 15, 17 y 18 y 19 del Artículo V, adoptados por el Concejo de la Municipalidad de Aguirre en sesión ordinaria número 353, del dos de febrero del dos mil diez. Tomen nota las autoridades municipales de lo indicado en esta decisión.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. 5 votos.

Oficio 02: El Sr. Juan Eduardo Montalto Lorenzo, cédula 1-580-353 en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de Marina Pez Vela Quepos S.A. presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“En relación con el Estudio de Indicadores de Fragilidad Ambiental del Casco Urbano de la Ciudad de Quepos, me permito apersonarme ante usted con la finalidad de que esta Municipalidad proceda a interponer sus buenos oficios ante la Secretaria Técnica Nacional Ambiental para que la Sub-Zona de Marina se incorpore, como en derecho corresponde en los

estudios y mapas que conforman los índices de Fragilidad Ambiental que la empresa Geocad preparó para los efectos de la respectiva aprobación por parte de SETENA.

Como ustedes conocen, Marina Pez Vela Quepos, S.A. es la empresa titular de la concesión que se encuentra comprendida en la Sub-Zona de Marina, y hemos comprobado que el Estudio de Indicadores de Fragilidad Ambiental, posiblemente por error, ignora la existencia de dicha concesión como parte del área objeto de la planificación territorial del cantón. Pudimos observar que varias láminas o planos contienen muestras claramente múltiples omisiones en las distintas áreas de categorización de la Fragilidad Ambiental, específicamente en cuanto la Sub-zona de Marina.

Si bien es cierto, Marina Pez Vela Quepos, S.A. cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental específico aprobado por la SETENA, para el Área de Proyecto de la Marina, a nuestro saber, la existencia de dicho estudio no significa en modo alguno que los índices de fragilidad puedan o deban ignorar o peor aun excluir esta área de la planificación del cantón y mucho menos de la evaluación integral que llevan como fin la elaboración de los IFAS. La existencia de un estudio ambiental aprobado por SETENA comporta más bien un elemento que podría facilitar la inclusión de algunos de los aspectos a evaluar de esta subzona por parte del consultor contratado, pero no todos, por lo cual, si es necesaria la adecuada inclusión e integración de la Sub-zona de la Marina en todo el estudio. Por tanto, solicitamos a esa Municipalidad que interponga sus buenos oficios ante la SETENA para que esta se abstenga de resolver la solicitud de aprobación de los IFAS sobre un documento defectuoso que contiene omisiones en la Sub-Zona de Marina, y espere por la enmienda a dicho error, que la empresa consultora deberá subsanar a la brevedad.

Finalmente, nos apersonamos a este proceso como parte interesada, y solicitamos a esta Municipalidad que se nos tenga como parte interesada en este proceso.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito a la Administración para que proceda conforme a derecho y brinde formal respuesta al interesado. 5 votos.

Oficio 03. El Sr. Zeltin Umaña Castro, Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Portalón presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo de parte de la Junta de Educación de la Escuela Portalón con cédula jurídica número 3-008-106189 deseándoles a su vez éxitos en sus labores administrativas en bien del cantón.

El motivo de esta misiva es para solicitarles su colaboración donando artículos de cocina como ollas, sartenes, baldes para hacer fresco entre otros. Esta donación sería de mucho beneficio para la escuela que servirán para la preparación de los alimentos de los niños y niñas en el comedor escolar. Esperamos contar con su ayuda en bien de la comunidad educativa.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud del Sr. Umaña Castro a la Administración para que analice la posibilidad de colaboración y responda al interesado. 5 votos.

Oficio 04. El suscrito, WILLIAM NUÑEZ LÓPEZ mayor de edad, divorciado, empresario, vecino de Rancho Grande de Quepos, ciudadano costarricense, con cédula 5-216-161 en carácter personal y mi condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de "Mar Alegre del Pacífico Sociedad Anónima", entidad con cédula de persona jurídica número 3-101-240.380, respetuosamente comparezco ante ustedes por este medio para presentar RECURSOS ORDINARIOS DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO en contra

del Acuerdo No. 3, adoptado en la Sesión Ordinaria número 200-2012, celebrada por el Concejo Municipal de Aguirre el día 12 de junio del 2012.

### **1. Legitimación v Acto Impugnado.**

Dado que se ha emitido actos que afectan la condición de mi representada como cesionaria de los derechos de la Concesión inscrita bajo folio real número 6-001102-Z-000, lesionando sus derechos subjetivos e intereses legítimos, ello le otorga la facultad para interponer en contra de dichos actos, los recursos administrativos que el ordenamiento jurídico admite al efecto.

*"El Administrado, entonces y en aras de la satisfacción de algún interés, puede quedar comprendido en un doble supuesto en la determinación de la legalidad del acto o de la disposición administrativa: sea en calidad de participante en la elaboración de tales actos o disposiciones o a través del mecanismo de impugnación que permite a la Administración examinar lo actuado (...) Los intereses legítimos pueden ser defendidos tanto por las personas físicas como por las jurídicas, privadas o públicas. En efecto, las diversas administraciones públicas deben satisfacer las necesidades comunes que aspiran a la consecución de bienes de relevancia jurídica (...) En ese sentido se encuentra en el derecho de acción una realidad sustancial que propone la violación o afectación en aras de la reivindicación de los intereses o derechos conculcados antes que el derecho en abstracto de acudir a los Tribunales o en todo caso a la Administración (...) El derecho reaccional, también, es un derecho que permite resaltar la aparente titularidad de un derecho sustancial protegido por el Ordenamiento como un derecho perteneciente una esfera existencial que en todo caso podría ser reflejamente violada por alguna Administración que haya vulnerado el mismo*

*Ordenamiento". JIMÉNEZ MEZA (Manrique), "LA LEGITIMACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES LEGÍTIMOS Y LOS DERECHOS SUBJETIVOS (Procedimiento Administrativo, tributario y contencioso administrativo). San José, Segunda Edición, Editorial Mundo Gráfico, 1998, pp. 89 a 96.*

En lo relativo a la procedencia de la impugnación aquí interpuesta, cabe indicar que el artículos 153 y 156 del Código Municipal establecen la posibilidad de impugnar por parte del interesado legítimo los actos emanados por el Concejo Municipal, por la vía de los Recursos Ordinarios de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en los siguientes términos según la última norma indicada:

*"Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día. La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. El concejo deberá conocer la revocatoria en la sesión ordinaria siguiente a la presentación. La apelación será conocida por el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo. Si la revocatoria con apelación subsidiaria no se resuelve transcurridos ocho días desde la sesión en que debió haberse conocido y el expediente no ha llegado a la autoridad que deberá conocer la apelación, el interesado o interesada podrá pedirle que ordene el envío y será prevenido de las sanciones del artículo 191 del Código Procesal Contencioso-Administrativo. Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable en caso de que, interpuesta exclusivamente la apelación, el expediente no llegue dentro del octavo día de presentada la apelación a la autoridad competente para resolverla".*

El presente recurso cumple con todos los requisitos formales indicados en la norma, por se presenta en memorial razonado y dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la firmeza del acuerdo, misma que se dio con la aprobación del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 12 de junio del 2011.

Finalmente, el acto que aquí se impugna se identifica de la siguiente manera: Acuerdo N-3, adoptado en la Sesión Ordinaria 200-2012, celebrada por el Concejo Municipal de Aguirre el día 12 de junio del 2012, en el cual se acuerda admitir la Cesión de Derechos presentada por

Rosemary Barberena Oporto de la Concesión inscrita bajo folio real número 6-001102-Z-000, a la entidad Condo Hotel Hacienda La Pacifica. Este actos resulta absolutamente nulo pues ignora los derechos que le corresponden a mi representada, como cesionaria previa de los derechos de la concesión sobre dicha parcela, conforme a escrituras públicas otorgadas y sentencias judiciales firmes.

## 2. De los Hechos.

La presente impugnación se fundamenta en los siguientes hechos de importancia.

2.1. El día 17 de octubre de 1991, la señora Rosemary Barberena presentó solicitud de concesión sobre una parcela ubicada en el Área Restringida de la Zona Marítimo Terrestre del Sector Costero conocido como Playa Espadilla de Manuel Antonio, que se describe de la siguiente manera: terreno plano, de forma rectangular, de arena y piedra, ubicado entre los mojones cuatro y cinco del sector costero denominado Playa Espadilla de Manuel Antonio, Distrito Primero, Cantón Sexto, Provincia Sexta; con una cabida de 250 m ; y según croquis lindaba en aquel momento al Norte con Sociedad Murillo Bejarano Sociedad Anónima, al Sur con Zona Pública, al Este con Blanca Marín Álvarez, y al Oeste con Honorio Mora Rivera.

2.2. A la solicitud de la señora Barberena Oporto se le otorgó el número 096-91, realizándose los trámites de inspección, publicación de edicto, levantamiento de plano catastrado, entre otros. Incluso, debió resolverse oposición presentada por el señor Rodolfo Bustos Arias, en el cual se opuso a la concesión reseñada en la publicación del edicto presentado por la señora Rosemary Barberena, alegando que la misma le había cedido a su favor los derechos de su solicitud de concesión. Aunque en principio la oposición del señor Bustos fue rechazada por el municipio, esto es uno de los tantos ejemplos de negocios que la señora Barberena realizó, en el que comprometía derechos que luego, por medio de triquiñuelas legales, hacía que las autoridades no reconocieran, como ha ocurrido en el caso de la entidad que represento.

2.3. El día 14 de junio del 2001, en Escritura Pública número ciento veintiséis, otorgada ante el Licenciado Francisco Arturo Ugalde García, Notario Público con oficina en Esparza, y visible al folio 15 frente del Tomo Segundo de su Protocolo, la señora Barberena Oporto cedió todos los derechos de su solicitud de concesión tramitada en expediente número 096-91, a la sociedad que represento, por la suma de ¢8.000.000,<sup>00</sup> (ocho millones de colones) bajo las siguientes cláusulas: Se le adelantó la suma de ¢1.500.000,<sup>00</sup> (un millón quinientos mil colones) y el saldo de ¢6.500.000,<sup>00</sup> (seis millones quinientos mil colones) le sería cancelado: *"..hasta que el momento en que ella haga el traspaso definitivo ante el Municipio, Registro General de Concesiones del Registro Público de la Propiedad, a favor de la Compañía Mar Alegre Sociedad Anónima"*.

2.4. El día 21 de agosto del 2001, la señora Barberena Oporto recibió un nuevo abono al saldo por la cesión de sus derechos sobre la concesión otorgada a mi representada, mediante un cheque por la suma de ¢2.000.000,<sup>00</sup> (dos millones de colones) y la cantidad en efectivo de ¢1.000.000,<sup>00</sup> (un millón de colones), quedando un saldo por pagar por el negocio de ¢3.500.000,<sup>00</sup> (tres millones quinientos mil colones), el cual sería pagadero según documento privado suscrito en la fecha indicada y autenticado por el Licenciado Francisco Arturo Ugalde García: *"después de estar la concesión debidamente aprobada y registrada"*.

2.5. Pese a la obligación adquirida con mi representada, la señora Barberena concluyó el trámite de concesión ante la Municipalidad de Aguirre sin hacer aviso alguno de la cesión que debía hacer a favor de Mar Alegre del Pacífico Sociedad Anónima, logró la aprobación de la Municipalidad y del Instituto Costarricense de Turismo, procediendo a protocolizar las piezas de su expediente para efectos del Registro de la Concesión en el Sección de Concesiones en Zona Marítimo Terrestre del Registro Nacional, mediante escritura número ciento cincuenta y nueve,

otorgada ante la Licenciada Mónica Blanco Valverde, Notaría Pública con Oficina en San José, el día 10 de abril del 2002, visible al folio 157 vuelto de su Protocolo.

2.6. Luego de un trámite de registro, en el que tampoco mencionó la cesión de derechos hecha a favor de mi representada, la señora Barberena Oporto logró el Registro de la concesión el 20 de setiembre del 2002, en la Sección de Concesiones del Registro Nacional, al Partido de Puntarenas, Sistema de Folio Real Matrícula número 001102-Z-000.

2.7. En reiteradas ocasiones busqué a la señora Barberena oporto para exigirle que hiciera el traspaso de la concesión a nombre de mí representada, condición a la que se había obligado para que se le pudiera pagar el saldo remanente al precio pactado. Dicha persona se negó a cumplir con su obligación y por el contrario, empezó a realizar negocios con la parcela ignorando que ya la misma no le pertenecía, pero valiéndose de que la inscripción estaba a su nombre. Recuérdese que no es la primera vez que se le conocen este tipo de actuaciones irregulares a la señora Barberena, quien incluso llegó a descontar prisión por delitos como Estelionato, en el cual hacía negocios con bienes que no eran de su propiedad.

2.8. Ante el incumplimiento de la señora Barberena, interpose un Proceso Civil Ordinario que se siguió bajo expediente número 2002-1000050-425-CI, reclamando la ejecución del contrato de cesión a favor de mi representada. La Juzgadora del caso, en Sentencia número 14-03 de las 07:30 horas del día 16 de junio del 2003, emitió una resolución bastante ambigua en la que dispuso que ambas partes teníamos que llegar a un acuerdo (cosa imposible ya que si se puso el juicio era justamente porque existía un desacuerdo y difícilmente en el futuro podríamos coincidir) en el que mi representada pagara el saldo del contrato a la señora Barberena Oporto, y ella a su vez pusiera la concesión a nombre de Mar Alegre del Pacífico Sociedad Anónima.

2.9. Evidentemente la forma de resolver de la Juzgadora implicó para mi representada la imposibilidad de hacer valer su derecho sobre la concesión, pese a las sumas millonarias que pagó a la Rosemary Barberena, por cuanto ella, aprovechando que la concesión está a su nombre el Registro Público, ha hecho negocios con ella, por ejemplo, imponiéndole hipotecas ante el Notario Público José Gerardo Guillen Mora, con lo que hace ilusorio que a mi representada se le llegue a reconocer como la legítima concesionaria y además, poniendo en peligro la inversión que realizó, puesto que los acreedores de las hipotecas que suscribió poniendo a la concesión como garantía, podrían hacerse con ella en cualquier momento ignorando que la señora Barberena aunque titular registra), no es la verdadera concesionaria.

2.10. A la fecha, por más intentos que he realizado a nombre de mi representada, tanto judiciales como administrativos, ha sido imposible que la señora Rosemary Barberena Oporto honre los acuerdos a los que llegamos el día 14 de junio del 2001, y por el contrario, su forma de actuar ha generado que los derechos de mi representada como concesionaria se diluyan y vuelvan ilusorios, pues ha hecho negocios en que ha comprometido económicamente la concesión con terceros, sin advertir que ella cedió su condición desde hace muchos años y que existe una sentencia judicial que la obliga a formalizar el traspaso a nombre de Mar Alegre del Pacífico S.A.

2.11. En marzo del año 2012 se solicitó al Concejo Municipal de Aguirre que se procediera a aprobar la cesión de derechos que realizó la señora Barberena a favor de mi representada en virtud de la sentencia judicial firme descrita en los antecedentes anteriores que declaran su derecho a constituirse en concesionaria. No obstante lo anterior el Concejo Municipal denegó mi solicitud aludiendo a que dicha concesión se encontraba en proceso de cancelación por la falta del canon correspondiente.

2.12. La señora Barberena, ignorando tanto los derechos de mi representada como la cesión que a favor de ella hizo, y pese a ya no tener ningún derecho en la concesión (pues los traspasó a Mar Alegre del Pacífico S.A.), solicitó una cesión de sus supuestos derechos de concesión a la empresa

Condo Hotel Hacienda Pacifica, empresa que posiblemente pagó los cánones que se adeudaban y que probablemente sin conocer que ya la señora Barberena no tenía derecho a ceder la concesión (porque ya lo hizo anteriormente y hay una sentencia judicial que la obliga a ello). Esta solicitud se encuentra en estudio de la Comisión sobre la Zona Marítimo Terrestre.

2.13. En contra del trámite presentado por la señora Barberena Oporto mi representada presentó oposición presentada el 11-junio 2012 que fue conocida en la Sesión Ordinaria número 201 celebrada el día 19 de junio 2012 Dicha oposición simplemente fue trasladada por el Concejo Municipal a la Administración Municipal, y su contenido se ignoró al momento de adoptar el acto que aquí se impugna, en el que se aprobó la cesión de derechos sobre la parcela 6-001102-Z-OQO a la entidad Condo Hotel Hacienda La Pacifica.

### 3. Sobre el Fondo (Motivos de Impugnación).

Dispone el artículo 45 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre:

*"Es prohibido ceder o comprometer, o en cualquier otra forma traspasar o gravar, total o parcialmente, las concesiones o los derechos derivados de ellas, sin la autorización expresa de la municipalidad respectiva y del Instituto Costarricense de Turismo o del Instituto de Tierras y Colonización, según sea el caso. Carecerán de toda validez los actos o contratos que infringieren esta disposición".*

El acuerdo suscrito entre la señora Barberena Oporto y mi representada claramente pretendía el respeto de la norma anteriormente indicada, y fue por ello que la obligación de hacer la cesión de los derechos debía realizarse una vez que la Municipalidad de Aguirre aprobara la concesión. Una vez que eso ocurriera, la señora Barberena debía comunicar al Municipio la cesión a Mar Alegre del Pacífico, para que ésta con la aprobación del Concejo Municipal en lo sucesivo fuera la entidad concesionaria y se enviara el expediente al Instituto Costarricense de Turismo con tal cambio, para que éste diera su aprobación y pudiera hacerse la inscripción en el Registro Nacional a nombre de mi representada.

No obstante, haciendo caso omiso a la obligación adquirida en este contrato de cesión de derechos, la señora Barberena omitió peñeren conocimiento de la cesión a la Municipalidad de Aguirre, y luego de obtener la aprobación procedió a inscribirla exclusivamente a su nombre en el Registro Nacional, pese a que era su deber hacer efectivo el traspaso de la concesión a Mar Alegre del Pacífico S.A. En cambio, y pese a que a la fecha se le había adelantado más de la mitad del precio por la cesión de sus derechos, se ha negado a honrar el compromiso, no ha reportado que es mi representada la verdadera concesionaria y se ha negado a llegar a cualquier acuerdo para que esto se materialice.

Algo que debe rescatarse es que aunque se trate de dominio público del Estado, los derechos reales administrativos que sobre él se otorguen, como el caso de la concesión, pueden ser objeto de cesión (que es igual que la compraventa, solo que sobre bienes inmateriales como lo son los derechos) y dado que dentro de la negociación se encuentra una sociedad anónima, como lo es Mar Alegre del Pacífico, esa cesión se rige por la legislación comercial, la cual establece que en las obligaciones que no tienen plazo, se entenderán exigibles desde que son reclamadas judicial o extrajudicialmente por el acreedor, conforme al artículo 418 del Código de Comercio:

*"Las obligaciones mercantiles pagaderas el día indicado en el contrato, y a falta de estipulación sobre el particular, serán exigibles inmediatamente, salvo que por la naturaleza del negocio, o por la costumbre establecida, se requiera de un plazo. En consecuencia, los efectos de la mora comenzarán: a) En los contratos que tuvieren día señalado para su cumplimiento, ya por voluntad de las partes o por disposición de la ley, el día siguiente de su vencimiento; y b) Los casos que no tengan plazo señalado, desde el día siguiente a aquél en que el acreedor requiera al deudor, judicial o extrajudicialmente. El recibo de la oficina de correos hace presumir, salvo prueba en contrario, que la carta o telegrama remitido se refiere al requerimiento extrajudicial".*

La exigibilidad de una obligación implica por consiguiente el deber del deudor de cumplir en todos sus extremos. Al haberse requerido a la señora Barberena que honre la obligación de hacer el cambio de la concesión de su nombre al de mí representada, la obligación se volvió exigible y ella se encuentra incumpliendo.

Habiendo realizado mi representada su reclamo judicial y negándose la señora Barberena Oporto a cumplir con el traspaso de la concesión como le corresponde, la única forma en que puede válidamente ejecutar lo dispuesto en la Sentencia del Juzgado Civil de Aguirre y Parrita número 14-03 de las 07:30 horas del día 16 de junio del 2003, es por medio de la Municipalidad de Aguirre, administradora del terreno conforme al artículo 3 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

Ahora la señora Barberena Oporto nuevamente ha realizado un acto irregular que desconoce los derechos de mi representada, pues solicitó la cesión de los derechos de la concesión a un tercero, la empresa Condo Hotel Hacienda Pacífica, lo que podría eventualmente constituir delito, puesto que doña Rosemary dejó de ser la concesionaria del terreno desde el momento en que la trasladó a mi representada y de lo cual da fe una sentencia judicial que tiene el carácter de cosa juzgada. Debe recordarse que la señora Barberena ya ha sido condenada penalmente en el pasado por el delito de Estelionato (vender cosas que no son de su propiedad) y por ello debió pasar un tiempo prolongado en la prisión de El Buen Pastor.

Lamento los inconvenientes que esto le pueda causar a la empresa que ha creído en la señora Barberena, pero lo cierto es que si el único obstáculo que existía para que se reconociera la cesión que dicha persona hizo a mi representada era la situación de cobro judicial del canon (según el acuerdo y el informe del asesor legal del concesión que resolvieron previamente mi gestión), entonces no existe ya impedimento para que se cumpla con la sentencia del Juzgado Civil de Aguirre y Parrita, y se proceda a autorizar la cesión que hizo doña Rosemary a mi representada, desestimando cesionarla a CondoHotel Hacienda La Pacífica Sociedad Anónima, por cuanto la señora Barberena no podía cederle un derecho que ya no tenía, puesto que previamente lo había cedido.

No obstante lo anterior, el Concejo Municipal, inducido a error por la señora Barberena, ha dado trámite a la solicitud de cesión y la ha aprobado, ignorando con ello los derechos de mi representada declarados en una Sentencia Judicial que ha creado cosa juzgada, permitiendo con ello que se burle nuevamente la inversión que se realizó en la adquisición de la concesión e ignorando la oposición que formalmente se presentó ante los señores regidores justamente para que evitaran cometer el error que genera la nulidad del acto que aquí se impugna.

#### 4. Pretensión.

Con vista en los hechos expuestos, derecho invocado y prueba que se ofrece, solicito al Concejo Municipal que:

4.1. Se declare con lugar el Recurso de Revocatoria presentado.

4.2. En consecuencia se declare la nulidad absoluta del Acuerdo impugnado número 3 adoptado en la Sesión Ordinaria número 200-2012, dejándose sin efecto la aprobación de la cesión realizada por la señora Rosemary Barberena Oporto a Condo Hotel Hacienda La Pacífica de los derechos sobre la parcela inscrita bajo folio real número P-001102-Z-000.

4.3. No habiendo ya obstáculo alguno, pues el único era el pago del canon adeudado, se apruebe la cesión de derechos de concesión realizada por la señora Rosemary Barberena Oporto a favor de Mar Alegre del Pacífico Sociedad Anónima, conforme a lo dispuesto el día 14 de junio del 2001, en Escritura Pública número ciento veintiséis, otorgada ante el Licenciado Francisco Arturo Ugalde García, Notario Público con oficina en Esparza, y visible al folio 15 frente del Tomo Segundo de su Protocolo. En consecuencia se proceda a otorgar los derechos de concesión sobre la parcela inscrita en el Registro Nacional de Concesiones bajo folio real número P-001102-Z-000



a Mar Alegre del Pacifico Sociedad Anónima, por medio del contrato y la protocolización de piezas correspondiente, atendiendo a que dicha entidad debió ser considerada la verdadera concesionaria desde junio del 2001.

Interlocutoriamente solicito que el Concejo Municipal suspenda los efectos del acuerdo impugnado y se sirva remitir atento mandamiento al Registro Nacional de Concesiones para que en el folio real número P-001102-Z-000 se haga constar que los derechos de la señora Barberena Oporto están en proceso de cesión a mi representada, a efecto de evitar que por medio de cesiones como la que ahora presenta, o gravámenes hipotecarios se afecte de forma ilegítima la concesión que debe otorgarse a mi representada.

De no admitir el Concejo Municipal el Recurso de Revocatoria presentado, solicito que se eleve el Recurso de Apelación presentado en subsidio para ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, a efecto de que éste proceda a acoger las pretensiones de mi representada.

#### 5. Prueba.

Ofrezco como prueba el expediente de solicitud de concesión número 096-91, copia de la escritura de la cesión de los derechos a mi representada Mar Alegre del Pacifico, copia del documento privado en el que se hace el segundo abono a la señora Barberena y copia de la Sentencia número 14-03 de las 07:30 horas del día 16 de junio del 2003.

#### 6. NOTIFICACIONES.

Se atenderán notificaciones tanto ante la Municipalidad como eventualmente ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José al fax 2253-5050 dirigidas al suscrito.

**Es todo, dado lo anterior en la San José, al ser las ocho horas del día veinte de junio del año dos mil doce.**

Acuerdo No. 04: El Concejo acuerda: Remitir el recurso del Sr. William Núñez López al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Oficio 05. Las Sras. Nuria Chaves Vega y Keylin Marín Miranda del CTP de Quepos presentan al Concejo Municipal lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo, en la institución contamos con la organización de los Clubes 4-S; los cuales tienen como principal objetivo fomentar el liderazgo y llevar a cabo su filosofía de saber, salud, sentimiento y servicio. Los muchachos trabajan bajo la modalidad de proyecto de desarrollo social y ambiental.

Los principales proyectos por desarrollar son: limpieza de playas, reciclaje y administración de la Librería del colegio; la cual, es de suma importancia, ya que los chicos no cuentan con un establecimiento cerca para el servicio de fotocopiado, materiales didácticos entre otros.

El domingo 01 de julio en el Gimnasio de la institución de 2:00 pm a 5:00 pm se estará organizando una tarde juvenil de salida de vacaciones con la discomóvil 88 Estéreo y modelos; por lo cual solicitamos muy respetuosamente su permiso. Los dineros recaudados en dicha actividad permitirán surtir con materiales a la Librería.

Agradecemos su colaboración para que nuestra actividad sea todo un éxito y así poder contribuir con el desarrollo de la institución.”

Acuerdo No. 05: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo acuerda: Aprobar el permiso solicitado por las Sras. Nuria Chaves Vega y Keylin Marín previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento

de Licencias Municipales. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 06. El Sr. Orlando Vargas solicita permiso para realizar karaokeailable en el Salón Chorotega en la comunidad de Hatillo el 07 de julio de 2012.

Acuerdo No. 06: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Aprobar el permiso solicitado por el Sr. Orlando Vargas previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 07. La Sra. Mercedes González Castro, del Centro de Capacitación de la Contraloría General de la República remite al Concejo lo siguiente:

“En relación al oficio N° DFOE-DL-0523 del 11 de junio de 2012, le informo que se encuentra pendiente la confirmación del Presidente Municipal a la “*Actividad de presentación del informe sobre los “Resultados del Índice de Gestión Municipal del Periodo 2011”* a realizarse en el piso 13 de esta Contraloría General, el 6 de julio del año en curso, a partir de las 8:30 a.m. y hasta las 11:30 a.m.”

Acuerdo No. 07: **El Concejo Acuerda:** Nos damos por enterados. 5 votos.

Oficio 08. Los suscritos Oscar Mario Pacheco Murillo, mayor, casado, licenciado en derecho, portador de la cédula de identidad número 2-0312-0242, vecino de Alajuela, en mi condición de representante legal de la sociedad anónima Tierrita Universal BR Dos Mil S.A con cedula jurídica 3-101-283567, y el señor Jeffry Valverde Fernández, mayor, casado, vecino de Quepos, ingeniero civil, portador de la cedula 3-349-466, en mi condición de representante legal de la sociedad anónima Grupo Condeco Vac S.A., con cedula jurídica 3-101-379607; atentamente manifestamos lo siguiente:

- A. Que según nos hemos enterado, actualmente la Municipalidad de Aguirre carece de bienes inmuebles inscritos a su nombre donde puedan desarrollar obras de impacto local. Además de que nos hemos enterado de otras instituciones con fines públicos, que carecen de terrenos donde poder desarrollar su infraestructura. Por lo anterior, en meses atrás hemos realizado contactos tanto con la Alcaldía Municipal, el Banco Nacional de Costa Rica, y la Cámara de Comercio, Turismo, e Industria de Aguirre, con el fin de buscar alternativas que nos permitan proponer soluciones a tan preocupante situación.
- B. Que conforme consta en el registro público la sociedad Tierrita Universal BR Dos Mil S.A. es propietaria de un inmueble con número de matrícula de folio real numero 6-151382-000, localizada en la provincia de Puntarenas, cantón de Aguirre, distrito de Quepos, 200 metros al sur y 600 metros. al oeste del Aeropuerto La Managua, con un área de 9 370,00 metros cuadrados, conforme consta en la minuta del catastro nacional 1-2731633 y su respectivo croquis.
- C. Que según consultas realizadas ante el Departamento de Fideicomisos del Banco Nacional De Costa Rica, es factible la constitución de un fideicomiso de garantía cuya finalidad sea la dotación de infraestructura pública en el cantón de Aguirre. Lo anterior aprovechando la existencia del terreno indicado y lo que permitiría a la Municipalidad

ejecutar la obra en un corto plazo. Dicho fideicomiso, se encuentra dentro del marco de legalidad de la República de Costa Rica, siendo que además no requiere del referéndum de la Contraloría General de la República.

- D. Que nuestras empresas manifiestan interés y expresa voluntad de proceder con la donación del terreno indicado en el considerando B, en favor de la Municipalidad de Aguirre o de la entidad que este Concejo considere oportuno, mediante escritura pública de donación o a suscribir un fideicomiso de garantía con el Banco Nacional de Costa Rica para el desarrollo del proyecto de interés de la Municipalidad de Aguirre.

Por ende, atentamente solicitamos a este Concejo lo siguiente:

1. **DEFINIR PROYECTO DE INTERES.** Considerando que en la actualidad existen múltiples necesidades en el cantón, solicitamos al Concejo Municipal, evaluar en conjunto con la Alcaldía Municipal, el proyecto que revista mayor interés para la comunidad y destinar el uso del terreno propuesto para dicho fin.
2. **AUDIENCIA EXTRAORDINARIA.** Con el fin de dotar al proyecto de una herramienta legal y financiera moderna, solicitamos al Concejo Municipal evaluar la posibilidad de darnos audiencia para el próximo miércoles 18 de julio del 2002 en el transcurso de la tarde, para en conjunto con funcionarios del Banco Nacional de Costa Rica, explicar los alcances del mecanismo de fideicomiso propuesto. Igualmente apreciaríamos extender la invitación a los miembros de la administración que podrían estar involucrados en el desarrollo del proyecto.

#### **FUNDAMENTO LEGAL.**

-Código Municipal, Ley N° 7794 y sus reformas, Art. 4.

Inciso f. “Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

-Código Municipal, Ley N° 7794 y sus reformas, Art. 13.

Inciso a. “Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos”.

-Art 261. Código Civil y sus reformas.

-Art 633-662 del Código de Comercio, Ley 3284.

#### **REQUISITOS.**

Para efectos de la presente gestión, adjunto los siguientes documentos:

1. Copia del proyecto de Fideicomiso propuesto.
2. Copia de la minuta 1-2731633 y el respectivo croquis de la propiedad.

Para recibir notificaciones en relación a la presente gestión, establezco el fax número 22484316 con atención al Lic. Carlos Alberto Hernández Navarro.

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Indicar a los Sres. Pacheco Murillo y Valverde Fernández que el Concejo Municipal les dará audiencia durante una Sesión Extraordinaria a realizarse el miércoles 18 de julio de 2012 a las 15:00 horas. 5 votos.

Oficio 09. La suscrita, Rosemary Barberena Oporto, mayor, soltera, empresaria, portadora de la cédula de identidad número 6-01010097, vecina de Quepos; atentamente manifiesto lo siguiente:

- A. Que conforme consta en el acuerdo #4 del artículo séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en Sesión Ordinaria #200-2012, celebrada el 12 de junio del 2012, la comisión de Zona Marítimo Terrestre acordó aprobar la solicitud de cesión de

derechos de la concesión bajo el número 6-001102-Z-000, localizada en la provincia de Puntarenas, cantón de Aguirre, distrito de Quepos, Playa Espadilla, con un área de 249,00 metros cuadrados, conforme al plano catastrado P-0753256-2001, en favor de la sociedad Condohotel Hacienda Pacifica S.A.; una vez que cumplamos con la presentación de algunos requisitos adicionales.

- B. Que conforme consta en los oficios presentados en la Secretaria Municipal el 10 de abril del 2012 y el 29 de mayo del 2012, los requisitos solicitados fueron entregados parcialmente.
- C. Que con el fin de cumplir con la totalidad de lo solicitado por la Comisión de Zona Marítimo Terrestre, procedemos con la presentación de la totalidad de los requisitos indicados.

#### **SOLICITUD.**

Solicito ratificar la aprobación de la Cesión de Derechos de la Concesión inscrita en el Registro de Concesiones bajo el número 6-001102-Z-000 a favor de Condohotel Hacienda Pacifica S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-438471; una vez que hemos cumplido con lo indicado por la Comisión de Zona Marítimo Terrestre.

#### **FUNDAMENTO LEGAL.**

- Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 y sus reformas; Artículos 41 y 45.
- Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 7841-P y sus reformas. Artículos 46, 49, 50, 58-60 y 84.
- Código Municipal, Ley N° 7794 y sus reformas.
- Ley de Planificación Urbana N° 4240 y sus reformas.

#### **REQUISITOS.**

Para efectos de la presente gestión, adjunto los siguientes documentos:

3. Certificación de personería jurídica de Condohotel Hacienda Pacifica S.A.
4. Certificación del Registro Nacional de Concesiones de la concesión bajo el número 6-001102-Z-000, a nombre de Rosemary Barberena Oporto.
5. Certificación de plano catastrado P-0753256-2001.
6. Copia de cedula de identidad de Rosemary Barberena Oporto y Jeffrey Valverde Fernández.
7. Certificación de distribución de capital accionario de la sociedad Condohotel Hacienda Pacifica S.A. y de la sociedad Condeco Comercial CVA S.A.
8. Copia certificada de los libros de registro de accionistas de la sociedad Condohotel Hacienda Pacifica S.A. y de la sociedad Condeco Comercial CVA S.A.
9. Certificación de estar al día con el pago de canon de ZMT y certificación de no deudas con la Municipalidad de Aguirre, de la señora Rosemary Barberena Oporto.

Para recibir notificaciones en relación a la presente gestión, establezco el fax número 22484316 o con atención al Lic. Carlos Alberto Hernández Navarro.

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito de la Sra. Barberena Oporto a la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Oficio 10. El Sr. José Patricio Briceño Salazar en condición de Presidente del Comité BAE de Playa Matapalo invita a la siembra de 150 árboles en los márgenes de Quebrada Matapalo a realizarse el 27 de junio de 2012 de 8:00am a 11:30am con la participación de la Municipalidad de

Aguirre, Escuela Juan Bautista Santamaría, Comité Bandera Azul Ecológica Playa Matapalo y la ASADA de Matapalo.

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. 5 votos.

## ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal presenta copia del Oficio DZMT-143-DI-2012 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Muy respetuosamente se remito copia del oficio DC-344-2012, emitido por la Encargada de Cobros de esta Municipalidad referente a la gestión de cobro realizada por el atraso en el pago del canon de El Samaritano Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-291604, donde se informa:

1) Que El Samaritano Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-291604, es concesionaria de un lote ubicado en el sector costero de Playa Espadilla, distrito Quepos, plano catastrado P-400008-97 por un área de 1099,92 m<sup>2</sup> concesión debidamente inscrita bajo el partido de Puntarenas matrícula 001011-Z-000.

2) Que el 05 de junio del 2012, se le notifico el atraso en el pago del canon (ver notificación adjunta).

3) Que a la fecha se adeuda la suma de 08.963.400,00 (ocho millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos colones) según constancia de deuda adjunta, emitida por la Encargada del Departamento de Cobros de esta Municipalidad.

Con fundamento el acuerdo 02, artículo séptimo, adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria 097-2011, celebrada el 12 de abril del 2011 (ver acuerdo adjunto) y el artículo 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, en el cual se establece:

*‘las concesiones podrán ser canceladas por la municipalidad respectiva, o el Instituto Costarricense de Turismo o el de Tierras y Colonización según corresponda, en cualquiera de los siguientes eventos:*

*a. Por falta de pago de los cánones respectivos;*

*b. Por incumplimiento de las obligaciones del concesionario conforme a la concesión otorgada o su contrato;*

*c. Por violación de las disposiciones de esta ley o de la ley conforme a la cual se otorgó el arrendamiento o concesión;*

*d. Si el concesionario impidiere o estorbare el uso general de la zona pública; y Dirección Legal. Instituto Costarricense de Turismo*

*e. Por las demás causas que establece esta ley.*

*De toda cancelación, una vez firme, se deberá informar al Instituto Costarricense de Turismo, si éste no la hubiere decretado.*

*Las cancelaciones deberán anotarse en la inscripción de la concesión en el Registro que indica el artículo 30.”*

Se recomienda elevar este informe al Concejo Municipal, con el fin de que se determine por dicho órgano si se inicia el procedimiento de cancelación de la concesión por la falta de pago en el canon.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: De previo a resolver sobre el inicio de un procedimiento para la cancelación de la concesiones de Zona Marítimo Terrestre que ostenta El Samaritano Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-291604 por la causal de morosidad en el pago del canon; por una única vez se le otorga un plazo de quince días naturales a partir de la notificación de este acuerdo para se cancele lo adeudado por concepto de canon y ponga sus cuentas al día, con la

advertencia de que, en caso de omisión, no se otorgará otra oportunidad para tal efecto y se ordenará el inicio del procedimiento. Aprobado. 5 votos.

Informe 02. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal remite Oficio 354-ALC1-2012 de la Ing. Jacqueline Leandro Masís, Coordinadora a.i. de la UTGV:

“En respuesta al acuerdo No. 13 del artículo sexto, Correspondencia, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en sesión ordinaria no.199-2012, se informo ficha técnica y perfil del proyecto del programa MOPT/BID/MUNICIPALIDAD ya se encuentra finalizado en su primera etapa, y está siendo revisado por última vez por el Ing. José Miguel Fernández Abrahante, asesor del GIZ.

Una vez revisado será enviado a la ingeniera Lilliam Ramírez, Directora del área vial de la UEC para e IPRVC-1.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. 5 votos.

Informe 03. Informe ALCM-123-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 12 del artículo sexto de la sesión ordinaria No. 197-2012 del 29 de mayo de 2012, por cuyo medio se me remitió, para estudio y consideración, el oficio de la señora Noemy Gutiérrez Medina, a través del cual la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa somete a consulta municipal el texto del proyecto de ley denominado “Reforma parcial de la ley No. 8316, de 26 de setiembre de 2002, Ley Reguladora de los derechos de salida del Territorio Nacional”, tramitado bajo el expediente No. 17410.

Siguiendo la exposición de motivos del proyecto tenemos:

- a) La Ley No. 8316 estableció un impuesto único de salida del país de veintiséis dólares de los Estados Unidos de América; considerando en ese momento la necesidad de obtener recursos adicionales para la modernización y ampliación del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría consignando el tributo únicamente para las personas que abandonan el país utilizando ese aeródromo, sin contemplar el impuesto de salida para quienes dejan el territorio por las vías terrestres y marítimas, e incluso por la misma vía aérea en otras terminales del país que han tomado importancia relativa por la actividad turística.
- b) Se han registrado modificaciones a la Ley No. 5874, ocurriendo un error legislativo que impactó de manera directa los ingresos de las zonas fronterizas que recibían un porcentaje por los tributos pagados, antes bajo la premisa de un timbre, que en ese entonces se le denominó Ley de establecimiento de timbres, usos de fronteras y puertos y timbre de migración. La Ley No. 6962, que modificó la distribución a que se refiere el artículo 1 de la Ley No. 5874, destinó la totalidad de fondos percibidos al IMAS, según disposición expresa del artículo 7 de la ley reformadora; dejando de lado otras necesidades públicas que pueden ser financiadas por medio de los municipios, tal como lo expresaba la intención del legislador de ese entonces cuando concedió que un diez por ciento (10%) del impuesto que se recaudaba en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría debería ser direccionado a la Municipalidad de Alajuela para cubrir costos de construcción de los acueductos de esa ciudad.
- c) Con la actual propuesta se pretende establecer el principio de igualdad por cuanto si se cobra en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría por qué no en los otros puntos de salida de personas del territorio nacional, es decir, no solo es discriminatorio por tratarse

- solo para Alajuela sino que también es improcedente al considerar solo por vía aérea y no otras vías de acceso o salida del país.
- d) La propuesta también pretende modificar la distribución del impuesto creado mediante la Ley No. 8316 adecuando la carga a las nuevas circunstancias y necesidades del país con carácter de beneficio local para las respectivas municipalidades. Los fondos que se recauden se distribuirán entre las municipalidades de los cantones que cuenten con un puesto de migración de salida y en forma proporcional a la cantidad de personas que por ese cantón abandonen el país; percibiendo el beneficio correlativo las arcas del Gobierno Central.
  - e) Con este tributo se pretende mejorar la calidad de vida y la infraestructura de los cantones limítrofes, puertos y aeropuertos que han aumentado su participación en el nuevo orden económico nacional. Esta situación también se refleja en las finanzas de las municipalidades de cantones que, paradójicamente, deben atender la infraestructura y la dotación de servicios públicos en territorios muy extensos. Esa captación sana de recursos según la salida de destino de la persona que sale del territorio nacional le permitirá amortiguar los faltantes presupuestarios. Asimismo, esas comunidades aportan un gran caudal turístico y productivo que no se materializa en mejoras con respecto a la calidad de vida de sus pobladores; por lo tanto, este tributo hace justicia a los municipios respectivos mediante el ingreso permanente de estos fondos. Desde esa perspectiva, las municipalidades pueden aportar la dimensión local y la participación ciudadana en los procesos regionales de planificación del desarrollo, impulsando proyectos específicos de desarrollo regional o subregional en alianza con actores comunitarios, nacionales o de la cooperación internacional.

La propuesta plantea una reforma a los artículos 1 y 2 de la citada Ley No. 8316

En el primero dispone que el tributo único y definitivo por concepto del derecho de salida del territorio costarricense, que será cancelado por todas las personas que salgan del territorio nacional. El hecho generador ocurre en el momento en que cualquier persona salga del territorio nacional por vía aérea, marítima o terrestre. Se entenderá por salida del territorio nacional el momento en que las personas pasen los puestos oficiales de la Dirección General de Migración y Extranjería, en cada puesto de control aduanero, con el fin de salir del país por vía aérea, marítima o terrestre.

En el segundo establece que el monto del tributo será de veintiséis dólares estadounidenses por cada pasajero y se distribuirá así:

- a) US\$7,15 a favor del Gobierno Central.
- b) US\$ 9,85 por concepto de derechos aeroportuarios a favor del Consejo de Aviación Civil, de los cuales US\$3,00 de derechos de salida por esa vía aérea serán distribuidos a las municipalidades de Alajuela.
- c) US\$3,00 para ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Lic. Daniel Oduber Quirós, el Aeropuerto Internacional de Limón, el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños y los demás aeródromos estatales existentes.
- d) US\$3,00 por concepto de derechos de salida por vía terrestre para ser distribuidos a las municipalidades correspondientes.
- e) US\$3,00 por concepto de derechos de salida por vía marítima para ser distribuidos a las municipalidades correspondientes.

Corresponderá al Concejo valorar esta propuesta y definir si la apoya, se opone u omite pronunciamiento.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Apoyar la propuesta y remitir nuestro criterio a la Comisión consultante. 5 votos.

Informe 04. Informe ALCM-124-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 14 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 197-2012 del 29 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por la señora Rosemary Barberena Oporto.

En dicho escrito la señora Barberena denuncia supuestas irregularidades en el nombramiento de los ingenieros municipales, tanto en el Departamento de Ingeniería y Control Urbano como en la Unidad Técnica de Gestión Vial.

Estima esta Asesoría que lo pertinente es que la Administración, a través del Departamento de Recursos Humanos, realice la investigación correspondiente y emita el informe al Concejo, a partir de cual este órgano resolverá lo pertinente, con el apoyo de esta Asesoría Legal.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el Informe ALCM-124-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal y solicitar el informe respectivo en término de quince días. 5 votos.

Informe 05. Informe ALCM-125-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 01 del artículo sexto de la sesión ordinaria No. 199-2012 del 05 de junio de 2012, por cuyo medio se me remitió, para estudio y consideración, el oficio DQP-ML-30-12 de la señora Damaris Quintana Rojas, a través traslada, para conocimiento, lectura, análisis y sugerencias, el texto del proyecto de ley denominado “Ley de traslado del financiamiento estatal electoral al Tribunal Supremo de Elecciones”, tramitado bajo el expediente No. 18428.

La propuesta contiene los siguientes alcances:

- a) Agrega un artículo 88 bis al Código Electoral, a efectos de establecer que los partidos políticos, a través de su tesorería y contabilidad, deberán llevar el control detallado de todo ingreso de fondos privados provenientes únicamente de personas físicas nacionales, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación, la documentación de respaldo deberá reservarse durante dos campañas electorales presidenciales. Dichos libros estarán a disposición y sujetos a examen, cuando así lo requiera el TSE. No se permitirán contribuciones de personas jurídicas ni ciudadanos extranjeros.
- b) Modifica el artículo 90 del Código Electoral, con el fin de disponer que doce meses antes de las elecciones y dentro de los límites establecidos en el artículo 96 de la Constitución Política, el TSE fijará el monto de la contribución que el Estado deberá reconocer a los partidos políticos, tomando como base de cálculo el producto interno bruto a precios de mercado, según certificación emitida por el Banco Central de Costa Rica. Agrega que el TSE, tan pronto declare la elección de diputados, dispondrá, por resolución debidamente fundada, la distribución del aporte estatal entre los partidos que tengan derecho a él.
- c) Agrega varios artículos al Código Electoral con las siguientes regulaciones:
  - a. Artículo 90 bis: El Estado contribuirá al normal funcionamiento de los partidos políticos reconocidos en las condiciones establecidas como un cero coma diecinueve por ciento (0,19%) del PIB. El TSE será el órgano encargado de la



administración de los fondos públicos asignados como aporte estatal a las campañas. El aporte total se dividirá en dos fondos: el “Fondo Partidario Permanente” y el “Fondo de Campañas Electorales”. El **veinticinco por ciento (25%)** del total del aporte constituirá el denominado “**Fondo Partidario Permanente**”, el cual será repartido en 4 tractos anuales durante los cuatro años de vigencia de las estructuras partidarias, por parte del TSE, en proporción a los votos recibidos por cada partido en la última elección nacional (presidencial y diputadil), de acuerdo con la normativa vigente. El **setenta y cinco por ciento (75%)** restante será el denominado “**Fondo de Campañas Electorales**”. Con el aporte del “Fondo Partidario Permanente” los partidos políticos podrán realizar las siguientes actividades: **a)** Desenvolvimiento institucional y **b)** Capacitación y formación política. Se entiende por desenvolvimiento institucional todas las actividades políticas, institucionales, administrativas de recursos humanos y materiales, derivadas del cumplimiento de los estatutos de cada partido, para su acción permanente y funcionamiento adecuado. Se entiende como formación y capacitación política: la actualización, sistematización y divulgación doctrinaria a nivel nacional, así como el adiestramiento a miembros de mesa, fiscales de mesa y fiscales generales del partido.

- b. Artículo 90 ter: El aporte estatal al “Fondo de Campañas Electorales” -un setenta y cinco por ciento (75%) del aporte total asignado por ley- deberá hacerse efectivo en el presupuesto del TSE, dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha límite de oficialización definitiva de inicio de la campaña electoral cada 4 años.
- c. Artículo 90 quáter: Los partidos o alianzas que participen en la segunda ronda en la elección presidencial recibirán como aporte para la campaña una suma equivalente al treinta por ciento (30%) a los que adquiere derecho de ellos que más fondos hubiese acumulado, como aporte público para la campaña para la primera ronda. Este monto deberá ser acreditado al Tribunal Supremo de Elecciones, cinco días hábiles después de la declaratoria definitiva del resultado de las elecciones de primera ronda.
- d. Artículo 90 quinquies: El TSE otorgará a los partidos o alianzas que oficialicen candidaturas, espacios en los medios de radiodifusión sonora, televisivos y prensa escrita nacional y regional u otros medios electrónicos o de otras tecnologías, para la transmisión de sus mensajes de campaña. En las elecciones para presidente, vicepresidente y diputados, la cantidad total de los espacios a distribuir no podrá ser inferior a ochocientas (800) horas para los espacios televisivos y mil (1000) horas para los espacios de radiodifusión sonora. En la prensa escrita, nacional o regional, el TSE adjudicará 2 páginas diarias en elecciones nacionales, de manera proporcional, en todos los medios acreditados ante el mismo tribunal, durante el período permitido de publicidad electoral. En caso de segunda ronda electoral, los espacios totales televisivos no podrán ser inferiores a doscientas (200) horas, cien (100) por cada partido o alianza; doscientas cincuenta (250) horas totales para los espacios de radiodifusión sonora, ciento veinticinco (125) horas por cada partido o alianza, y dos (2) páginas diarias, una (1) por cada partido o alianza en los medios de prensa escrita nacional o regional. En los años en que solamente se realicen elecciones de alcaldes, regidores, síndicos y concejales de distrito, la cantidad total de los espacios a distribuir no podrá ser inferior a cuatrocientas (400) horas para los espacios televisivos y seiscientas (600) horas para los espacios de radiodifusión

sonora. En la prensa escrita, nacional o regional, el TSE adjudicará una página, tres veces por semana en elecciones cantonales, de manera proporcional, en todos los medios acreditados ante el mismo tribunal, durante el período permitido de publicidad electoral. En los espacios televisivos y de radiodifusión sonora, se distribuirán franjas horarias equitativas entre los partidos, de acuerdo con el rating de audiencia, y en la prensa escrita de acuerdo con los niveles de ventas de los medios acreditados. La cantidad y duración de los espacios será distribuida de la siguiente forma: a) Treinta por ciento (30%) por igual entre todos los partidos o alianzas que oficialicen candidaturas, b) Setenta por ciento (70%) restante entre los partidos o alianzas que oficialicen candidaturas, en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido o alianza, hubiera obtenido en la última elección de diputados, y que hayan obtenido al menos un número de sufragios equivalente al cuatro por ciento (4%) de los votos válidos emitidos.

- e. Artículo 90 sexies: Quedan expresamente prohibidos los gastos de publicidad de campaña en medios de comunicación por cuenta de terceros. Excepción a esta regla son los gastos de afiches, banderas, panfletos, stickers, toldos, camisetas, alimentación, perifoneo, alquileres de sedes partidarias cantonales y distritales, vallas publicitarias, banners y otros signos externos partidarios, pues su financiamiento será competencia de la recolección propia de fondos privados por parte de los partidos o alianzas en contienda. El manejo de estos rubros, serán del resorte exclusivo de las tesorerías de los respectivos partidos políticos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 bis.
  - f. Artículo 90 septies: El día en que se celebren las elecciones, tanto para presidente, vicepresidentes y diputados, como de alcaldes, regidores, síndicos y concejales de distrito, el transporte de los electores lo proporcionará el TSE de forma gratuita para todas las fuerzas políticas, y los vehículos, buses, busetas y otros medios utilizados llevarán el logo del TSE de manera visible y bien publicitada; esto sin detrimento que los partidos políticos también puedan acarrear sus partidarios de manera complementaria, y bajo su propio costo económico.
  - g. Artículo 90 octies: El Estado contribuirá con un cero coma cero tres por ciento (0,03%) del PIB para cubrir los gastos en que incurran los partidos políticos con derecho a ellos por su participación en los procesos electorales de carácter municipal, de conformidad con las reglas establecidas en la Constitución Política y en este Código.”
- d) Agregue un artículo nuevo 306 bis al Código Electoral, con el fin de señalar que, según lo dicte el Tribunal Supremo de Elecciones, serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir todo recurso de financiamiento público por una elección, los partidos políticos que violentaren la normativa descrita en la distribución de los espacios señalados en el artículo 95 bis, De los gastos en publicidad.
- e) Finalmente, deroga los artículos 88 (libros contables de los partidos), 92 (clasificación de gastos justificables de los partidos), 93 (gastos de capacitación y organización política), 94 (gastos justificables en proceso electoral), 95 (liquidación de gastos), 96 (financiamiento anticipado), 97 (retiro de financiamiento anticipado para el proceso electoral), 98 (garantías para recibir financiamiento anticipado), 100 (distribución de la contribución en procesos de elección municipal), 101 (gastos justificables), 102 (comprobación y liquidación de gastos), 103 (control contable del uso de la contribución estatal), 104 (liquidaciones), 105 (registro de profesionales contables), 106 (documentos

de liquidación), 107 (comprobación de gastos), 108 (emisión de bonos), 109 (bonos), 110 (entrega del aporte estatal e intereses de los bonos), 111 (inclusión en el presupuesto ordinario de la República), 112 (transacción de bonos en el Sistema Bancario Nacional), 113 (pago de bonos), 114 (recepción de bonos como pago de impuestos), 115 (cesión del derecho de contribución estatal), 116 (prohibición para adquirir certificados de cesión), 117 (liquidación de bonos), 118 (publicidad de cesiones), 119 (emisión de certificados de cesión), 120 (financiamiento privado de los partidos), 121 (auditorías sobre el financiamiento privado), 122 (cuenta bancaria única para el financiamiento privado), 124 (participación de organizaciones internacionales en los procesos de capacitación de los partidos políticos), 125 (financiamiento a los candidatos o precandidatos), 126 (prohibición de gestión paralela de contribuciones privadas), 127 (control de financiamiento a precandidaturas), 129 (prohibición de contribuciones depositadas fuera del país), 130 (reporte de contribuciones en especie), 131 (tasación y registro de donaciones en especie), 132 (obligación de informar), 133 (requisitos del informe) y 134 (prevención por incumplimiento) de la Ley N.º 8765, Código Electoral.

Corresponde al Concejo resolver su apoya o no la iniciativa, o sencillamente omitir cualquier consideración.”

Acuerdo No. 05: El Concejo acuerda: Dejar el proyecto de ley denominado “Ley de traslado del financiamiento estatal electoral al Tribunal Supremo de Elecciones”, tramitado bajo el expediente No. 18428 para el estudio de cada uno de los Regidores Propietarios quienes emitirán un criterio posteriormente. 5 votos.

Informe 06. Informe ALCM-126-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

Me refiero al acuerdo No. 04 del artículo sétimo de la sesión ordinaria No. 199-2012 del 05 de junio de 2012, por cuyo medio se me remitió, para estudio y consideración, el oficio 293-ALC-2012 de la Alcaldía Municipal.

El oficio contiene un informe que responde a la solicitud del Concejo Municipal, según acuerdo No. 07 del artículo sétimo de la sesión 188-2012 del 24 de abril de 2012 y que se refiere a la denuncia presentada por el señor Ulises Carrillo Álvarez contra el Auditor Interno, señor Gilbert Quirós Solano.

Según la denuncia, supuestamente el señor Quirós utilizó el vehículo municipal placa SM-004211 para trasladarse a su casa de habitación en la Provincia de Cartago. Indica que supuestamente el señor Quirós no contó con autorización para proceder así, y que la autorización la dio con posterioridad el entonces Alcalde, señor Oscar Monge. Agrega que esa situación ocurrió el 30 de julio de 2007 cuando supuestamente venía de regreso a la Municipalidad. Señala que el señor Quirós debe demostrar si entonces estaba ejerciendo funciones propias del cargo. Señala que como prueba testimonial está el entonces Alcalde Oscar Monge. Solicita que el Concejo Municipal autorice de inmediato la investigación respectiva e informe sobre esta denuncia y lo actuado por el señor Quirós a las autoridades competentes para lo correspondiente y la apertura de un órgano director. Finalmente, de interés, refiere que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, este caso no está prescrito.

Sobre los alcances de dicha denuncia el informe de la Alcaldía establece que:

- a) El viaje del señor Quirós fue autorizado por el entonces Alcalde Municipal.
- b) El señor Quirós cumplió con las dos asignaciones que la fueron solicitadas (Contraloría General de la República y Mayorista de Llantas).

- c) El señor Quirós presentó un informe sobre lo sucedido, conocido por el Concejo en la sesión 043-2010, dándose el órgano colegiado por enterado.
- d) El Instituto Nacional de Seguros hizo efectiva la póliza que cubría al vehículo y efectuó la indemnización respectiva.
- e) La causa judicial relativa al accidente (Juzgado Penal de Alajuela) dispuso la desestimación del caso.
- f) La Contraloría General de la República, en el oficio DFOE-DI-1394, informa que en el año 2007 se atendió denuncia por los hechos señalados, y que después de la investigación correspondiente se determinó la inexistencia de dolo o culpa grave de parte del funcionario involucrado, por lo que la denuncia fue desestimada.

Los antecedentes expuestos dejan ver con meridiana claridad que, por diferentes instancias, se accionaron las gestiones conducentes a verificar lo sucedido y determinar si cabían o no responsabilidades. Dejan ver también los antecedentes que en relación con el auditor interno las acciones, tanto judicial como administrativa, fueron desestimadas, al punto de que el mismo Concejo, en sesión 043-2010, se dio por enterado.

Así las cosas, conviene remitir al denunciante, señor Carrillo Álvarez, a esos antecedentes, y desestimar su denuncia.

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-126-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal y comunicar al interesado. 5 votos.

## ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01. Iniciativa presentada por los Regidores Propietarios Jonathan Rodríguez Morales, Juan Vicente Barboza Mena, Gerardo Madrigal Herrera, Osvaldo Zárata Monge y Margarita Bejarano Ramírez:

“Se ha alertado a este Concejo Municipal que desde hace varios años se paga prohibición y disponibilidad a una gran cantidad de empleados municipales que no estaría en obligación la Municipalidad de efectuar este pago, se nos ha informado que la suma por año asciende a más de cien millones de colones.

Nos parece ilógico que se esté pagando una suma de dinero tan monstruosa si no se está obligado por Ley a hacerlo.

*Por lo anteriormente expuesto mocionamos para que, en aras del control e ingreso del gasto público y el cuidado de las finanzas municipales, lo siguiente:*

1- Que la administración brinde un informe detallado desde cuando se viene pagando todos estos pluses salariales y a cuáles empleados se les viene pagando y si existen contratos firmados al respecto individualmente los aporte.

2- Que el Asesor Legal, Randall Marín Orozco reciba esa información y verifique cuales leyes de la República obligan a esta Municipalidad a efectuar estos pagos y si el ordenamiento jurídico nos permite recuperar lo pagado si el mismo fuese demostrado ser ilegal.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por los Regidores Propietarios de la Municipalidad de Aguirre. 5 votos.

## INFORMES DE SÍNDICOS:

Informe de Síndicos 01: Los Sres. Jenny Román Ceciliano, Rigoberto León Mora, Zeltin Umaña Campos, Grettel Román y Niria Fonseca del Consejo de Distrito de Savegre presentan proyectos para ser incluidos en el próximo Presupuesto Municipal:

Necesidades de las diferentes comunidades del distrito de Savegre

**1-Tierras Morenas:**

- Lastreo de 6 km de la calle entre tierras Morenas y Punto de Mira.
- Construir 700 metros de camino que se hundió, calle nueva.
- Construir un puente en quebrada La Mina.
- Construir cinco pasos de alcantarilla.

**2- Punto de Mira:**

- Construir dos puentes de caja.
- Lastreo de 4km de calle entre Punto de Mira, Lagunas y Barú.

**3-Tres Piedras**

- Lastreo de siete km de calle entre tres piedras y tierras morenas.

**4-Dos Bocas:**

- Lastreo de la calle acceso al pueblo 10 km.
- Construcción de dos puentes.

**5-San Miguel:**

- Lastreo de la calle acceso al pueblo 6 km.
- Construcción de dos puentes.
- Lastreo de 3km de camino entre San Miguel y Tierras Morenas.

**6- Hatillo:**

- Construir nuevo el acueducto rural
- Construir puente hacia Lagunas (río Hatillo viejo)
- Lastreo de las calles contiguas a la escuela Santa Marta.
- Construcción de áreas de recreación (parques infantiles)
- Ayuda para la titulación de tierras.

**7 - San Andrés:**

- Lastreo de la calle acceso al pueblo 10 km.

**8- Matapalo:**

- Reparación del puente contiguo a la plaza de deportes
- Construcción de puente peatonal contiguo a la plaza de deportes
- Canalización de la quebrada Matapalo.
- Reforzar Dique o muro de la quebrada Matapalo.
- Construir áreas infantiles (play ground)
- Reparar calle de Matapalo hacia la playa.
- Compra de equipo para guarda vidas(playa Matapalo)

**9- Portalón:**

- Lastreo de la calle acceso al pueblo 3 km.
- Construcción de cunetas para aguas pluviales
- Cambio de 2 km de tubería pvc del acueducto.
- Reforzar Dique o muro del río Portalón.
- Canalizar el río Portalón.
- Construir áreas infantiles (play ground)

**10-El Pasito:**

- Mejoras en el tanque de almacenamiento de agua.
- Cambio de tubería pvc del acueducto.

- Cambiar el zinc de la escuela.

#### 11-EI Silencio:

- Construir cunetas para aguas pluviales en la calle céntrica de el silencio
- Electrificación de la plaza de deportes.
- Construcción de la 2° etapa del salón multiusos.
- Construcción de Centros de recreación y áreas infantiles.

#### 12- San Cristóbal

- Construcción de puente acceso al pueblo
- Lastreo de la calle acceso al pueblo

#### 13- Santo Domingo

- Mejoras del salón comunal
- Construir dos aulas para el Liceo Rural
- Mejoras de la escuela.
- Mejoras en el acueducto.

Acuerdos varios de necesidades del distrito de Savegre tomados en Sesión extraordinaria realizada por el concejo de distrito el día viernes 15 de junio del 2012 al ser las 1: pm en Portalón con diferentes líderes comunales.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito del Consejo de Distrito Tercero a la Administración para que su propuesta sea tomada en cuenta. 5 votos.

Informe de Síndicos 02: El Sr. Mario Parra Streubel, Síndico del Distrito Tercero manifiesta que CONAVI va a intervenir el puente de Londres a finales de setiembre u octubre por lo que hay que buscar una alternativa de salida para la gente de Londres que se va a quedar incomunicada. Hay dos alternativas: Pasar por Sábalo a salir al Negro y otra utilizar una calle antigua que sale a Capital, pero esta tiene un trecho sin hacer. Informa al Concejo con la intención de que se vayan analizando alternativas ya que se va a ver muy reducida la capacidad de recepción de vehículos en la comunidad de Londres.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados.

#### ASUNTOS VARIOS:

La Sra. Regidora Mildre Aravena Zúñiga indica que en la Sesión 196-2012 se había acordado lo siguiente:

*“La Sra. Laura Chaves Zamora del Programa de Construcción de la Paz Unicef Costa Rica presenta al Concejo Municipal lo siguiente:*

*“Tal y como les comenté el día que muy gentilmente ustedes me permitieron hacer la devolución de un perfil básico del estado de su municipalidad con respecto a la niñez y adolescencia del cantón en el marco del Convenio del Ministerio de Descentralización-UNICEF y PANI, les envió esta nota con el motivo de comunicarles que la primera capacitación sobre marco legal, derechos de niñez y adolescencia se realizará por regiones.*

*Para el caso de la Municipalidad de Aguirre, la sesión de capacitación está programada para el lunes 26 de junio, a partir de las 8:30 hasta las 2:00pm, junto con las Municipalidades de Corredores y Coto Brus. Como sede se tendrá el auditorio del IFAM.*

*En el transcurso de esta semana se les estará haciendo llegar la invitación formal por parte del Ministerio de Descentralización, UNICEF y PANI.*

*Para esta actividad se espera poder contar con la participación de la Alcaldía, Vice-Alcaldía, Presidencia Concejo Municipal o bien un representante del Concejo Municipal, Funcionario(a) responsable del Área de Gestión Social, persona(s) responsables de elaborar la planificación y presupuesto municipal, y la persona designada como enlace para este tema, entre otros.*

*Conociendo el trabajo que realizan y lo apretado de sus agendas le envié este mensaje para que aparten la fecha desde ahora. Cualquier cambio por parte del equipo político- técnico que organiza este evento se les hará saber de inmediato. “*

*Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Autorizar la asistencia de la Sra. Regidora Mildre Aravena Zúñiga y que la Administración coordine el pago de viáticos y transporte respectivos. Aprobado. 5 votos.”*

Sin embargo el viernes se enteró de que se cambió la sede de la actividad para San Vito y había que estar ahí desde las 8:00am por lo que ella decidió no asistir ya que implicaba hospedarse allá desde el día anterior entre otros inconvenientes, además porque el Acuerdo del Concejo era aprobar el transporte para San José y no para San Vito. Justifica de esta forma su ausencia a la actividad.

#### ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número doscientos dos-cuatro mil doce, del martes veintiséis de junio de dos mil doce, al ser las dieciocho horas con treinta minutos.

---

Cristal Castillo Rodríguez  
Secretaria Municipal

---

Juan Vicente Barboza Mena  
Presidente Municipal

---

Isabel León Mora  
Alcaldesa a.i. Municipal